

Primera Instancia número Uno de Cieza

2096 Autos 781/03.

Doña Purificación Pastor González, Secretaria del Juzgado Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 781/03, se tramitan autos de quiebra voluntaria a instancia de Hormigones, Tierras y Proyectos, S.L., representado por el Procurador Sr. Penalva Salmerón, en los que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

1.- Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Hormigones, Tierras y Proyectos, S.L., con domicilio social en Abanilla (Murcia), Las Mas del Algezar, Polígono Industrial de Abanilla, con CIF B-30591960, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, quedando inhabilitado para la administración y disposición de sus bienes su administrador único don Juan José Rocamora Cutillas.

2.- Se nombra Comisario de la quiebra a Juan José Pelegrín García, y depositario a Juan Pérez Melgar, estando incluidos, ambos, en la lista de Economistas-Audidores publicados por el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, año 2003, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3.- Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

4.- Tómesese anotación en el Registro Mercantil y en su caso en los Registros de la Propiedad de esta localidad y en el Registro de Bienes Muebles de Murcia, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

5.- Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día de la presentación de la demanda de quiebra, 25 de noviembre de 2003.

6.- Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

7.- Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se

refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

8.- Publíquese la parte dispositiva de este auto por edictos, que se fijarán en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el periódico «La Verdad», transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, en las personas de sus legales representantes, así como de las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Sr. Comisario y previniendo a los que adeuden cantidades que las entregaren al Depositario y, en general, para que se abstengan de adquirir cualquier bien de la misma, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y sin perjuicio de la nulidad de transmisiones o adquisiciones que eventualmente pudieran efectuarse.

9.- Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

10.- Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

11.- Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

12.- Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Al primer otrosí digo, devuélvase el poder presentado previo testimonio en autos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí digo, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, a fin de que remitan las actuaciones solicitadas a fin de acumularlas al presente procedimiento.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Dado en Cieza a 8 de enero de 2004.—La Secretaria, Purificación Pastor González.